

Autorización al Procurador General de Justicia para Aceptar Donación que hace el Sr. Daniel Canales A.

DECRETO No. 309

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Acuerda:

ART. 1º.—Se autoriza al Procurador General de Justicia, compañero Ernesto Castillo Martínez, para que comparezca ante un Notario de su escogencia para aceptar Donación Libre de gravamen que hace al Estado de la República de Nicaragua, el señor Daniel Canales Acuña, de una finca urbana ubicada en el Reparto “Bello Horizonte” de esta ciudad, lote número quince, del bloque o manzana G-II, Segunda Etapa, con una área de doscientos nueve metros cuadrados, con doscientos cincuenta milésimas de metro cuadrado, equivalente a: doscientos noventa y seis varas cuadradas con ochocientas tres milésimas de varas cuadradas, entre estas medidas y linderos: Norte, veinticinco metros con veinticinco centésimas de metro, con la calle número diez del Reparto; Sur, veintitrés metros con veinticinco centésimas de metro, con lote número dieciséis del mismo bloque G-II; Oriente, nueve metros, con la Pista “Bello Horizonte”; y Occidente, nueve metros, con lote número catorce del mismo bloque. Tiene pared medianera con el lote número dieciséis (16). Inscrito bajo el número cincuenta y nueve mil cuatrocientos cinco (59,405), Tomo novecientos veintidós (922), Folios setenta y cuatro y setenta y cinco (74 y 75), Asiento Tercero, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad Inmueble de Managua. Dicho lote tiene una casa moderna, con sala, comedor, cocina, tres dormitorios, closets, un baño, con instalaciones para servicio de agua potable y energía eléctrica, con un área de construcción de sesenta y cinco metros cuadrados, con veintiocho centésimas de metros cuadrados.

ART. 2º.—Se releva al Notario autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma y se autoriza al Registrador Público de la Propiedad Inmueble de este Departamento para la inscripción del instrumento con la sola presentación del Certificado Catastral.

ART. 3º.—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta. “Año de la Alfabetización”.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. Violeta B. de Chamorro. - Sergio Ramírez M. - Alfonso Robelo C. Moisés Hassan M. - Daniel Ortega S.